

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

Guon 9 Agosto, 7:45 noche.—El Ministro de Fomento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros interino:

«S. M. el REY y S. A. R., á quienes he acompañado, han visitado esta tarde la fábrica de fundicion de la Felguera, en Langreo, habiendo sido entusiastamente aclamados. Despues han ido á Sama, y en este momento verifican su regreso sin novedad.»

Guon 9 Agosto, 8:30 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros interino:

«S. M. el REY ha diferido la visita proyectada á la fragata *Sagunto*, pero ha verificado la excursion á Sama, en union de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, habiendo vuelto de ella á las siete ménos cuarto de la tarde, acompañados del Ministro de Fomento. A la comida oficial de esta noche están invitados todos los Jefes de la Escuadra Real y de la Comandancia de Marina; siendo probable que una vez terminada asistan al teatro S. M. y S. A. R.»

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo procederse en breve á la distribucion de las cédulas personales á domicilio, y surgiendo la dificultad de que algunos Ayuntamientos han formado los padrones con escasos antecedentes, en la inteligencia de que la expedicion de las cédulas habia de ajustarse á las disposiciones anteriores, que han sido reformadas por la ley de Presupuestos de 11 de Julio de este año, S. M. el REY (Q. D. G.), para evitar las dilaciones que produciria una nueva formacion de padrones, y resolver al propio tiempo algunas consultas que sobre la inteligencia de la nueva instruccion para la administracion de este impuesto se han hecho, ha tenido á bien disponer prevenga á V. E.:

1.º Que en los padrones especiales que para la distribucion de cédulas hayan formado los Ayuntamientos y que en lo sucesivo formen, no es óbice para la exaccion de la responsabilidad por adquisicion de cédulas de clase inferior á la correspondiente el que aquellos no se autoricen por los cabezas ó jefes de familia, porque la indicada responsabilidad es personalísima, segun el art. 56 de la instruccion, que la impone á quien se provea de cédula de clase inferior, si la falta le fuese imputable por no haber hecho la reclamacion consiguiente.

2.º Que las señas personales que deben expresarse en las cédulas se extiendan por los agentes á quienes los Alcaldes encomiendan la distribucion, cuando no la hagan los Habilitados ó Pagadores, en cuyo caso las extenderán estos.

3.º Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó alquileres no resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédula para cualquiera de los actos comprendidos en el art. 2.º, no deben incluirse ni considerarse incluidas en los padrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas de la clase 6.ª por el padron general del vecindario sin incurrir en la consideracion de morosos ni en el recargo consiguiente, sin sujecion al plazo de ocho dias que señala

el art. 49, y sin necesidad por parte de los Alcaldes de suscribir los conocimientos, notas y explicaciones que el mismo determina.

4.º Que los que percibiendo haberes del Estado deban recibir las cédulas por conducto de los Habilitados ó Pagadores y necesiten adquirirlas de clase superior á la correspondiente por este concepto, están en el deber, ya pertenezcan al orden civil ó al militar, de manifestarlo oportunamente á quienes hayan de facilitársela; en la inteligencia de que los militares que necesiten cédulas por concepto superior deberán formalizarlas en el Ayuntamiento respectivo y satisfacer al mismo el recargo municipal correspondiente.

Y 5.º Que los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedicion de las cédulas, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administracion el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 9 de Agosto de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CIRCULAR.

Habiéndose publicado el día 5 del corriente la ley Electoral, y siendo obligatorio, en cumplimiento de sus disposiciones transitorias, proceder inmediatamente á la formacion de las listas electorales, S. M. el REY (Q. D. G.), con el fin de dar unidad á las varias operaciones al efecto necesarias, de fijar los plazos dentro de los cuales han de realizarse aquellas y de evitar toda duda y toda equivocada interpretacion en la práctica, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para llevar á efecto lo prevenido en los artículos 11, 17 y 93 de la ley, los Gobernadores de las provincias ordenarán inmediatamente á los Jefes económicos, que formen una lista por orden alfabético de nombres de todos los contribuyentes domiciliados en cada uno de los términos municipales de cada distrito electoral, que figuren en los repartimientos de la contribucion territorial con la antelacion de un año, y con la de dos en las matriculas del subsidio industrial, pagando anualmente para el Tesoro como cuota mínima la de 25 pesetas por el primer concepto y la de 50 por el segundo, y acumulándose, en el caso de ser algun individuo contribuyente por ambos, lo que pague por cada uno con la antelacion respectiva hasta completar 50 pesetas.

A la vez los mismos Gobernadores ordenarán á los Ayuntamientos que formen una lista de los individuos que, con arreglo al art. 13, tengan derecho á ser electores en concepto de capacidad sin serlo en el de contribuyentes; utilizando, entre otros datos, los que les suministren las listas formadas para las últimas elecciones municipales.

Los Jefes económicos y los Ayuntamientos remitirán necesariamente las listas respectivas antes del día 2 de Setiembre próximo, y el Gobernador las publicará en el *Boletín oficial*, precisamente el día 13 del mismo mes.

2.ª En los 15 dias siguientes, que vencerán el 30 del mismo Setiembre, los Alcaldes de los términos municipales de cada distrito electoral, cumpliendo lo mandado en el artículo 97 de la ley, admitirán y elevarán con su informe

al Gobernador de la provincia las reclamaciones, que se les hubiesen presentado sobre inclusion ó exclusion indebidas, ó sobre algun error cometido en las listas publicadas.

En virtud de lo que preceptúa el 98, todo individuo que se crea con derecho á ser elector, podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en la lista del término municipal de su domicilio.

Solamente los individuos incluidos en las listas de cada distrito electoral, publicadas con arreglo al art. 96, tendrán derecho á hacer reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de otras personas, ó sobre rectificacion de cualquier error cometido en aquellas. Transcurrido el expresado plazo de 30 de Setiembre, no se admitirá reclamacion alguna.

3.ª Dentro de los 10 dias siguientes, que cumplirán el 10 de Octubre, los Gobernadores harán publicar en los *Boletines oficiales* y por los demás medios de costumbre, relaciones detalladas de los individuos, cuya inclusion ó exclusion se hubiese reclamado, expresando en ellas el nombre y domicilio de cada uno de aquellos, y los motivos en que las reclamaciones se funden, con sujecion á lo prevenido en el art. 99 de la ley.

4.ª Las personas, á quienes estas reclamaciones se refieran, podrán acudir al Gobernador en defensa de su derecho por medio de instancias documentadas, las cuales se unirán á los expedientes respectivos, siempre que se presenten dentro de los siguientes 15 dias, que terminarán el 25 de Octubre. Pasado este plazo no se admitirá ni dará curso á instancia alguna, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 100 de la ley.

5.ª Segun el art. 102, dentro de otros 15 dias, que cumplirán el 9 de Noviembre, se publicarán por suplemento al *Boletín oficial* de cada provincia y se expondrán en los sitios acostumbrados de todos los Municipios de cada distrito electoral las listas rectificadas, comprendiendo en ellas con sus nombres y apellidos paterno y materno, profesion y domicilio, á todos los individuos que, por las anteriormente publicadas en virtud del art. 96 con las modificaciones que resulten de las providencias dictadas en los expedientes de inclusion ó exclusion, aparezcan con derecho á ser inscritos como electores.

6.ª Los recursos dealzada ante las Audiencias contra las resoluciones de los Gobernadores, á que se refieren los artículos 103 y 104 de la ley, se interpondrán dentro de 10 dias preteritorios, contados desde la publicacion de las listas rectificadas, cuyo plazo espirará el 19 de Noviembre; y se sustanciarán y decidirán por el Tribunal dentro de los 20 siguientes, que terminarán el 9 de Diciembre, en cuyo periodo se comunicarán á los Gobernadores las decisiones ejecutorias que hubieren recaído.

7.ª Estos funcionarios, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 de la ley, harán inmediatamente en las listas rectificadas y publicadas con arreglo al art. 102, las alteraciones consiguientes á los fallos ejecutorios de los Tribunales, con lo cual quedarán ultimadas dichas listas.

Estas se imprimirán y publicarán sin la menor demora, comprendiendo todos los nombres inscritos en las rectificadas y los que se adicioneen por efecto de las providencias judiciales posteriores; adaptándolas en su orden y distribucion á la division de secciones de cada distrito, que para entónces habrá ya hecho y publicado el Gobierno.

La expresada publicacion de listas definitivas se hará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias dentro de los 10 dias siguientes al del vencimiento del término marcado á las Audiencias para decidir las alzadas, plazo que concluirá el 19 de Diciembre; y la lista impresa correspondiente á cada seccion, autorizada con la firma y sello del Gobernador, se remitirá inmediatamente á la respectiva Comision inspectora para los fines del art. 43 de la ley, y se expondrá al público en todos los términos municipales de la misma seccion.

8.ª El 19 de Noviembre próximo, esto es, á los 10 días de publicarse por los Gobernadores las listas rectificadas, las mismas Autoridades remitirán á este Ministerio, oyendo previamente por escrito á las Diputaciones provinciales, un proyecto detallado de la division en secciones de cada distrito electoral de sus respectivas provincias, teniendo al efecto en consideracion lo prevenido en el art. 2.º de la citada ley Electoral, y cuidando muy especialmente de que las poblaciones, designadas para cabeza de seccion, reúnan las circunstancias que la misma disposicion requiere.

Para cumplir con estricta puntualidad lo que en el párrafo anterior se ordena, los Gobernadores, si las Diputaciones no estuviesen reunidas, las convocarán oportuna y expresamente.

9.ª En los pueblos de numeroso vecindario que constando de uno solo ó de varios distritos electorales, tengan más de 300 electores, se propondrá su distribucion proporcional dentro de cada distrito en las secciones, que fueren necesarias; teniendo presente que, segun el art. 2.º de la ley, ninguna de aquellas deberá exceder de 300 electores.

10. A los 10 días despues de publicar el Gobierno en la GACETA DE MADRID la division de los distritos electorales en secciones, se nombrarán y quedarán constituidas en los Municipios, que sean cabeza de las mismas, las Comisiones permanentes inspectoras del censo electoral con arreglo á lo prescrito en el art. 46.

11. Los plazos que la ley establece y que esta circular especifica, se contarán para las islas Canarias, tomando por punto de partida el día 20 del mes actual.

El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley en la provincia de Puerto-Rico.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos, esperando de su actividad y celo, que procurará por cuantos medios estén al alcance de su Autoridad el exacto y esmerado cumplimiento de las preinsertas disposiciones, á la vez que la mayor imparcialidad y rectitud en el curso de todas las operaciones que prescribe la ley de cuya aplicacion se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### REAL ÓRDEN.

No están autorizadas por disposicion alguna ministerial las conducciones especiales de rematados que van al presidio á que fueron destinados ó de confinados que pasan de un establecimiento penal á otro, pero los Gobernadores de las provincias las consienten y ordenan, aprovechando las líneas férreas y los trasportes marítimos, sin adoptar á veces las medidas de seguridad indispensables, por lo cual verificanse frecuentes fugas, que es preciso evitar á toda costa. Con el fin de regularizar este sistema de trasportes de penados, necesario en ocasiones y casi inevitable mientras no se establezca un buen método de conducciones generales, que la Direccion del ramo estudia, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se evite en lo posible toda conduccion especial de confinados ó presos rematados, y que en el caso de autorizar los Gobernadores de las provincias semejante método de transporte sean necesaria é inevitablemente acompañados los presidiarios así conducidos por parejas de la Guardia civil, sin que puedan estas ser substituidas por empleados de los presidios, de las cárceles, de los Gobiernos de provincia, ni siquiera por agentes de orden público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Joaquin Maria Paz, sustituido por el de igual clase D. Francisco Silveira, en representacion de la Compañia de ferro-carriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, demandada, sobre franquicia de los derechos arancelarios del material introducido del extranjero para la explotacion, conservacion y reparacion de la última línea durante el año de 1876:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que por Real orden de 7 de Junio de 1861 fué adjudicada la concesion del ferro-carril de Campillos á Granada con estricta sujecion á las leyes y pliegos de condiciones

particulares, aprobadas por Real orden de 20 de Marzo del mismo año y publicadas en la GACETA de 20 de Abril:

Que en 5 de Diciembre de 1874 la Direccion general de Aduanas pasó á la de Obras públicas una relacion de las líneas férreas concedidas con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855, con expresion de las fechas de caducidad, que señaló el Ministerio de Hacienda á propuesta de la Comision nombrada por Real decreto de 9 de Febrero de 1871; añadiendo que dichas fechas eran provisionales, pues las definitivas habian de fijarse con arreglo á un criterio más restrictivo, en cumplimiento del decreto de 16 de Julio de 1872:

Que en la expresada relacion el Ministro de Hacienda fijó el plazo que habia de durar la franquicia para la línea de Campillos á Granada hasta el 7 de Junio de 1876:

Que el Ingeniero Jefe de la division informó que, segun los datos que obraban en la oficina, el día 7 de Junio de 1866 concluía el plazo legal de los cinco años concedidos para la completa terminacion de esta línea, y por consiguiente en igual día del año 1876 terminaba el de los 10 de explotacion en que la Compañia tenia derecho á la introduccion libre del material que podia necesitar, puesto que aun cuando se le habian concedido prórogas al plazo de construccion, como quiera que estas no se hallaban fundadas en causa de fuerza mayor, se estaba en el caso del artículo 1.º del Real decreto de 16 de Junio de 1872, y por lo tanto creia que podia concederse á la Compañia la mitad de todo el material y efectos de la relacion, por ser próximamente la mitad del año del tiempo por el cual tenia derecho á la libre introduccion:

Que en su vista la Direccion general de Obras públicas en 4 de Enero de 1876 dispuso devolver la relacion al Ingeniero á fin de que la remitiera á la Compañia para que la reformase con arreglo á las indicaciones del mencionado Ingeniero:

Que este en 29 de Febrero devolvió reformada la relacion, expresando que la Empresa se hallaba en la inteligencia de que no cumplian los 10 años de explotacion el día 7 de Junio á causa de las prórogas que habia obtenido, y por lo tanto, que tenia derecho á la franquicia del material en todo el año de 1876, por lo que no habia introducido en las relaciones la rebaja general que se le dijo;

Y que en virtud de todos estos antecedentes se expidió Real orden en 16 de Marzo del mencionado año 1876 por la cual, de acuerdo con el informe del Ingeniero y con lo dispuesto por el art. 20, párrafo quinto de la ley de 3 de Junio de 1855 y demás disposiciones vigentes, se aprobó la relacion por dicho Ingeniero formada, rebajando á la mitad todas las partidas que en ella figuran:

Visto el expediente contencioso, en que consta que el Licenciado D. Joaquin Maria Paz, en representacion de la Compañia, presentó demanda en 25 de Abril de 1876, que despues amplió el Licenciado D. Francisco Silveira, con la solicitud de que se revoque la Real orden de 16 de Marzo anterior:

Y que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real orden impugnada:

Visto el art. 20, párrafo quinto de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, por la que se concede á todas las Empresas el abono mientras la construccion y diez años despues del equivalente de los derechos marcados en el Arancel de Aduanas, y de los faros, portazgos, pontazgos y barcajes que deben satisfacer las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruajes, maderas, cok, y todo lo que constituye el material fijo y móvil que deba importarse del extranjero y se aplique exclusivamente á la construccion y explotacion del ferro-carril concedido:

Visto el art. 22 de la misma ley, por el cual se establece que las concesiones de ferro-carriles caducarán si no se diese principio á las obras ó si no se concluyere el camino ó las secciones en que se divide dentro de los plazos señalados en ellas, salvo los casos de fuerza mayor; y que cuando ocurra alguno y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero que al fin de la próruga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado:

Visto el art. 4.º del pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Campillos á Granada, aprobado por Real orden de 20 de Marzo de 1861, en el que se consigna que la Empresa dará principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y lo tendrá enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cinco años, contados desde la misma fecha:

Vista la Real orden de 7 de Junio de 1861 adjudicando á D. José de Salamanca el expresado camino:

Vista la ley de 31 de Diciembre de 1870, que proroga el plazo para la construccion del ferro-carril de Campillos á Granada hasta el 30 de Junio de 1872:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 16 de Julio de 1872, en que se prescribe que el plazo de 10 años de franquicia de derechos de Aduanas y otros análogos concedido á las Empresas de ferro-carriles por el párrafo quinto del artículo 20 de la ley de 3 de Junio de 1855 se contará desde el día de la apertura á la explotacion del último trozo de cada concesion, siempre que esta apertura se haya verificado dentro del plazo legal señalado en la ley de concesion y de las prórogas concedidas en los casos de fuerza mayor, con arreglo al art. 22 de la ley general, sin que puedan tomarse en cuenta para contar este plazo las prórogas otorgadas por gracia especial, por razones de equidad ó por otra cualquiera que no sea precisamente la de fuerza mayor:

Visto el art. 2.º del mismo Real decreto, que previene que cuando la apertura del último trozo se haya verificado fuera del plazo legal consignado en la concesion de cada línea, y de las prórogas obtenidas por fuerza mayor, el período de los 10 años de franquicia empezará á contarse desde el día siguiente al en que legalmente debió estar terminada cada línea, con arreglo á la concesion y á las prórogas concedidas por fuerza mayor:

Vista la ley de 3 de Marzo de 1873 prorogando hasta el 30 de Setiembre del mismo año los plazos concedidos para la construccion de los ferro-carriles de Córdoba á Belvez y de Granada á Bobadilla:

Visto el Real decreto de 19 de Febrero de 1875, que proroga por dos años el plazo para abrir á la explotacion varias líneas de ferro-carriles, entre las cuales se enumera la de Campillos á Granada:

Considerando que por la cláusula 4.ª del pliego de condiciones para la concesion del ferro-carril de Campillos á Granada la Compañia demandante quedó obligada á tener concluido y dispuesto para la explotacion dicho camino en el plazo de cinco años, á contar desde el 7 de Junio de 1861, fecha de la concesion:

Considerando que trascurrido este tiempo y cuatro años más sin haberse concluido, obtuvo la Empresa una próruga en 31 de Diciembre de 1870, y otra en 3 de Marzo de 1873, que terminaron en 30 de Setiembre de este último año, sin que las obras se finalizaran hasta Mayo del siguiente:

Considerando que durante el tiempo en las mismas invertido no ocurrió accidente alguno que pudiera calificarse de caso de fuerza mayor, segun se infiere de haberse tenido que acudir á las Cortes para obtener las prórogas que correspondia conceder al Gobierno con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Junio de 1855, si el caso fortuito ó de fuerza mayor hubiera sobrevenido:

Considerando que vencido en 7 de Junio de 1866 el término fijado para la conclusion del camino sin ampliarse por caso de fuerza mayor, la concesion pudo declararse caducada en virtud de lo prescrito en el art. 22 de la ley de 3 de Junio de 1855:

Considerando que en libertad el Estado para declarar la caducidad ó permitir á la Empresa que continuara las obras, al optar por lo último, ó sea por lo más favorable á los intereses de aquella, usó de su derecho restringiendo como tuvo por conveniente lo que por gracia concedió:

Considerando que las leyes de 31 de Diciembre de 1870 y 3 de Marzo de 1873 se limitaron á prorogar el plazo de construccion, la primera hasta el 30 de Julio de 1872 y la segunda hasta el 30 de Setiembre de 1873; y que no habiéndose concedido igual ampliacion para las franquicias de los derechos de Aduanas, no puede considerarse otorgado este beneficio por virtud de lo dispuesto en las expresadas leyes, como la Empresa pretende:

Considerando que el art. 1.º del Real decreto de 16 de Julio de 1872 dispone que no se tomen en cuenta para el plazo de la franquicia las prórogas otorgadas por gracia especial, por razones de equidad ó por otra cualquiera que no sea precisamente la de fuerza mayor; y que no teniendo este carácter las concedidas á la Compañia de que se trata, es evidente que no puede fundarse en ellas derecho alguno á las mencionadas franquicias:

Considerando que verificada la apertura del camino fuera del plazo legal consignado en la concesion sin otorgarse próruga por causa de fuerza mayor, el período de los 10 años de franquicia debe contarse, como se ha hecho por la Administracion, y como previene el art. 2.º del expresado Real decreto, desde el día en que debió estar terminada la línea, ó sea desde el 7 de Junio de 1866, venciendo por consiguiente dicho plazo el mismo día y mes de 1876:

Considerando que el Real decreto de 16 de Julio no alteró, como se supone, ni modificó en perjuicio de las Empresas la ley general de Ferro-carriles; pues en esta se estableció que las concesiones caducarían si la línea no se concluía dentro de los plazos señalados, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, en que podría el Gobierno ampliarlos por el tiempo absolutamente necesario, y caducando la concesion si durante la próruga no se cumplia lo estipulado:

Considerando que aunque el Real decreto de 19 de Febrero de 1875 menciona á la Compañia demandante, entre otras muchas á las cuales concede dos años de próruga para abrir á la explotacion sus respectivos caminos, esta gracia no tuvo ni puede tener aplicacion al de Campillos á Granada, porque estaba abierto cuando dicho decreto se expidió; y aun prescindiendo de esta circunstancia no favoreceria las reclamaciones de la Compañia, porque tampoco resulta se concediera la nueva próruga en virtud de caso de fuerza mayor debidamente justificado, como requieren la ley de 3 de Junio y el Real decreto de 16 de Julio, con repeticion citados:

Considerando, por último, que no hay disposicion alguna que establezca trámites especiales para la resolucion que se impugna, y que por tanto no ha habido infraccion en las formas del procedimiento gubernativo como se alega en la demanda;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente, el Marqués de Alhama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodriguez Rubi, Don Juan Jimenez Cuenca, D. José Maria Bremen, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio Hurtado, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio Maria Fabié y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de la Compañia de los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, y en confirmar la Real orden impugnada de 16 de Marzo de 1876.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Abril de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO. - Resultado del sorteo verificado en el día de hoy ante la Junta nombrada al efecto por el Excmo. Sr. Gobernador general para la amortización de los 2.500 billetes que corresponden al presupuesto de 1874-75 entre los 67.524 que resultan emitidos hasta la fecha, en pago de la indemnización por el Estado a los que fueron dueños de esclavos; el cual se verifica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1875.

Table with 4 columns: Número de la bola extraída, Numeración de los billetes hipotecarios que representa, Número de la bola extraída, Numeración de los billetes amortizados que representa. Rows include numbers like 42, 21, 74, 75, 93, etc.

Table with 4 columns: Número de la bola extraída, Numeración de los billetes amortizados que representa, Número de la bola extraída, Numeración de los billetes amortizados que representa. Rows include numbers like 5.423, 5.481, 5.571, etc.

Puerto-Rico 15 de Diciembre de 1876. - El Administrador Central de Contribuciones y Rentas, P. S., José Maján. - V. B. - El Intendente, Belmonte. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. - El Director general de Hacienda, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 11 del corriente se satisfaga a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el número 15 de presentación, el núm. 46 y parte del 17. Madrid 9 de Agosto de 1877. - El Director general, P. A., Rafael Cavanillas y Doz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 13 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Intereses de renta perpétua interior, primer semestre de 1877, segunda mitad, bolas números 90 a 104 inclusive de sorteo, que comprenden los millares 97.001 al 98.000, 99.001 al 100.000, 27.001 al 28.000, 80.001 al 81.000, 10.001 al 11.000, 22.001 al 23.000, 100.001 al 101.000, 38.001 al 39.000, 104.001 al 105.000, 72.001 al 73.000, 115.001 al 116.000, 15.001 al 16.000, 37.001 al 38.000, 110.001 al 111.000 y 117.001 al 118.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito. Madrid 9 de Agosto de 1877. - El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses del resguardo de un depósito expedido por esta Caja Central con fecha 16 de Febrero de 1876, y los números 43.069 de entrada y 4.440 de registro, del concepto de necesario, por valor de 17.600 pesetas, del Ayuntamiento de Posadas, provincia de Córdoba, procedente de la tercera parte del 80 por 100, correspondiendo a la carpeta al segundo semestre de 1875, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño; quedando dicha carpeta sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado. Madrid 9 de Agosto de 1877. - El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses del resguardo de un depósito expedido por esta Caja central con fecha 4 de Noviembre de 1869, y núm. 14.728 de orden, del concepto de voluntario, por valor de 2.112 escudos 370 milésimas, cuya carpeta está señalada con el núm. 132, su importe de 153 pesetas 25 céntimos, correspondiente al segundo semestre de 1870, a favor de Doña Dolores Zubizarza, hoy D. Miguel Ortolaza, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicha carpeta sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado. Madrid 9 de Agosto de 1877. - El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública. Secretaria.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del corriente, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses, vencimiento de 4.º de Julio último, de las facturas siguientes:

Inscripciones nominativas, facturas números 90, 301 a 335, 338 a 364, 346 a 340, 642 a 677, 639, 652 a 712, 714, 716 a 741, 743 a 776, 778 a 833, 871 a 830, 832 a 944, 946 a 981, 983 a 997, 999 a 1.019, 1.021, 1.022, 1.023 a 1.053, 1.030 a 1.100. Carreteras de 34 millones, facturas números 73 a 117, 129, 130. Obras públicas, facturas números 101 a 200. Material del Tesoro, facturas números 535 a 87. Madrid 9 de Agosto de 1877. - El Secretario, Santiago Ballesteros. - V. B. - El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 11 del actual, de dos a tres de la tarde, se satisfaga por la Tesorería de la misma el importe de las carpetas de facturas de intereses y amortización anteriores al 1.º de Enero de 1873, señaladas con los números 25 al 33 inclusive de presentación. Madrid 9 de Agosto de 1877. - El Secretario, Santiago Ballesteros. - V. B. - El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 10 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100, correspondientes a las facturas de conversión números 3.741 a 4.000 inclusive. Madrid 9 de Agosto de 1877. - El Secretario, Santiago Ballesteros. - V. B. - El Director general, Maldonado.

Los interesados que a continuación se expresan podrán presentarse el día 10 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with 4 columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Rows include names like D. Angel Papaseit, Doña Mónica Díez, D. Eduardo García, etc.

Madrid 9 de Agosto de 1877. - El Secretario, Santiago Ballesteros. - V. B. - El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 11 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.494, 3.668 y 3.939 de presentación, y 83 a 85 del registro, importantes 120 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.634, 1.904 y 2.668 de presentación, y 199 a 201 del registro, importantes 1.965 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.132, 2.905 y 225 de presentación, y 373 a 375 del registro, importantes 1.963 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.727, 1.760, 2.780, 2.437 y 2.837 de presentación, y 420 al 424 del registro, importantes 3.930 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.474, 1.380 y 1.499 de presentación, y 2.035 y 2.036 del registro, importantes 36.180 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 343, 4.204, 1.249, 1.234, 729, 1.524 y 304 de presentación, y 63 al 71 del registro, importantes 9.315 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, segunda serie, factura núm. 389 de presentación y 53 del registro, y del 489 al 500 de presentación, importantes 4.350 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, facturas números 32 de presentación y 19 del registro, y 315 al 333 de presentación, importantes 10.503 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados, números 1.445, 1.443 y 1.234 de presentación, y 53 a 55 del registro, importantes 1.500 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1877. - El Tesorero central, Francisco de Guicochea.

PROYECTO DE FOMENTO.

Colegio Nacional de Sordos-mudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 15 de Setiembre próximo y quedar definitivamente cerrada en 30 del mismo la matrícula para el curso de Pedagogía especial ó de Métodos y procedimientos aplicables a la enseñanza de los sordos-mudos y de los ciegos, que ha de explicarse en este establecimiento en el curso de 1877 a 1878, se anuncia para conocimiento de los interesados, cuyas condiciones estarán de manifiesto en la portería de este Colegio, calle de San Mateo, núm. 5.

Los matriculados en el curso anterior que no se presentaron a sufrir el correspondiente exámen en los ordinarios del mes de Junio, podrán hacerlo en el de Setiembre próximo, solicitándolo desde el 15 al 31 del actual.

Madrid 6 de Agosto de 1877. - El Secretario, Ignacio de las Heras.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Mayo de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Alava	24'24	44'84	"	16'87	0'88	0'73	1'22	0'30	0'76	1'24	1'25	1'63	0'05	0'04
Albacete (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alicante	23'80	43'06	16'09	17'07	0'66	0'32	1'25	0'27	0'31	1'43	1'90	1'85	0'06	0'06
Almería	25'41	42'25	17'32	16'91	0'43	0'53	1'42	0'39	1'20	0'92	1'08	1'69	0'06	0'06
Ávila	19'51	37'77	10'77	"	0'52	0'64	1'27	0'40	0'93	1'02	1'41	2	0'04	0'04
Badajoz	20'29	7'78	12'90	"	0'46	0'66	1'02	0'44	1'09	1'09	1'30	2'08	0'08	0'08
Barcelona	25'05	43'17	16'63	16'83	0'66	0'65	1'26	0'23	0'82	1'66	1'58	1'71	0'09	0'08
Burgos	19'01	40'11	11'95	12'60	0'77	0'58	1'26	0'27	0'62	1'12	1'05	1'56	0'03	0'03
Cáceres	19'49	9'26	11'65	20'72	0'56	0'62	1'39	0'62	1'18	0'79	0'95	1'69	0'04	0'04
Cádiz	21'89	10'23	"	20'54	0'60	0'62	1'22	0'54	1'28	1'31	1'77	2'57	0'05	0'04
Castellón de la Plana	21'53	14'76	14'95	16'07	0'60	0'51	1'33	0'23	0'63	1'31	1'76	2'07	0'03	0'03
Ciudad-Real	20'25	8'13	10'90	15'31	0'52	0'54	0'99	0'25	0'84	0'98	2'17	2'29	0'04	0'04
Córdoba	20'22	7'86	12'60	17'12	0'37	0'56	0'82	0'46	0'80	1'25	1'64	2'45	0'04	0'04
Coruña	23'27	16'02	15'25	19'77	0'99	0'73	1'47	0'55	0'76	0'82	0'98	1'81	0'09	0'08
Cuenca	17'40	9'47	10'55	"	0'71	0'32	1'14	0'32	0'64	1'23	"	2'51	0'03	0'02
Gerona	24'41	13'11	15'07	18'15	0'73	0'61	1'25	0'34	1'01	1'49	1'51	1'75	0'08	0'08
Granada	23'09	10'64	15'06	16'65	0'49	0'56	1'05	0'32	0'92	0'91	2'31	1'93	0'05	0'05
Guadalajara	16'67	8'32	9'37	"	0'60	0'55	1'25	0'20	0'56	1'09	1'41	2'17	0'03	0'03
Guipúzcoa	24'42	13'59	"	18'05	1'03	0'70	1'52	0'61	1'36	2'17	1'21	1'63	0'07	"
Huelva	25'18	9'33	13'27	14'43	0'48	0'58	0'67	0'38	1'19	1'24	1'48	2'22	0'06	0'05
Huesca	25'24	14'32	14'24	15'26	1'30	0'82	1'19	0'26	0'65	1'56	1'32	2'22	0'06	0'05
Jaén	21'83	9'58	12'49	18'34	0'55	0'51	1'12	0'30	0'80	0'91	1'08	2'10	0'05	0'04
León	16'78	10	11'74	"	0'49	0'70	1'21	0'42	0'87	0'80	0'83	2'08	0'05	0'05
Lérida	23'21	14'83	17'03	16'63	1'04	0'66	1'27	0'30	0'59	1'37	1'88	1'50	0'06	0'06
Logroño	19'97	11'10	12'91	13'66	0'91	0'56	1'97	0'25	0'85	1'55	1'37	1'79	0'05	0'04
Lugo	20'49	15'20	13'73	14'10	0'36	0'72	1'47	0'46	0'84	0'76	0'76	1'57	0'10	0'08
Madrid	19'10	8'77	9'25	"	0'62	0'56	1'15	0'31	0'82	1'27	1'27	1'81	0'05	0'04
Málaga	23'42	9'74	"	17'79	0'38	0'50	0'90	0'37	0'96	1'12	1'53	1'99	0'07	0'06
Murcia	25'40	10'94	13'29	15'56	0'62	0'54	1'18	0'36	0'73	1'21	1'67	1'84	0'05	0'05
Navarra	22'43	11'30	"	17'31	0'84	0'64	1'21	0'23	0'73	1'84	1'53	2'01	0'05	0'04
Orense	20'12	12'31	14'09	15'37	0'70	0'70	1'30	0'31	0'78	0'60	0'77	1'74	0'06	0'05
Osiedo	16'92	16'80	14'38	16'33	0'92	0'80	1'46	0'90	1'11	1'21	1'08	2'12	0'11	0'11
Palencia	19'62	10'45	12'44	"	0'99	0'68	1'23	0'34	0'78	0'87	0'93	1'86	0'05	0'05
Pontevedra	26'56	21'15	16'21	14'87	0'93	0'70	1'23	0'36	0'60	0'80	0'96	1'92	0'16	0'23
Salamanca	17'40	9'13	9'92	"	0'49	0'69	1'28	0'30	0'79	0'91	0'99	1'83	0'04	0'03
Santander	24'66	15'77	13'30	20'03	0'94	0'69	1'39	0'46	0'95	1'20	1'20	2'18	0'10	0'08
Segovia	18'20	8'36	10	"	0'72	0'64	1'40	0'37	0'94	1'09	1'10	1'56	0'04	0'05
Sevilla	22'46	8'19	"	16'69	0'37	0'43	0'82	0'49	0'88	1'02	1'40	2'16	0'06	0'06
Soria	17'06	9'90	10'34	"	0'78	0'61	1'20	0'24	0'73	1'33	1'21	2'15	0'04	0'04
Tarragona	26'16	13'82	16'31	14'97	0'57	0'56	1'22	0'24	0'60	1'50	1'32	2'01	0'09	0'09
Teruel	21'23	12'74	11'70	12'08	0'99	0'50	1'15	0'21	0'54	1'53	"	1'97	0'04	0'04
Toledo	18'10	8'70	9'40	"	0'60	0'56	1'20	0'35	1'02	1'08	1'25	1'95	0'03	0'03
Valencia	25'41	12'93	13'33	16'31	0'97	0'57	1'36	0'23	0'69	1'60	1'78	1'94	0'07	0'05
Valladolid	20'18	8'91	10'49	"	0'72	0'62	1'12	0'30	0'63	0'92	1'08	1'81	0'04	0'04
Vizcaya (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora	19'02	9'94	10'25	"	0'63	0'72	1'36	0'23	0'53	0'96	0'96	2'10	0'03	0'03
Zaragoza	20'97	11'56	12'63	12'96	1'15	0'70	1'20	0'25	0'64	1'70	1'29	2'60	0'06	0'06
Islas Baleares	29'52	14'03	"	16'22	0'51	0'53	1'34	0'33	0'67	1'13	1'28	1'62	0'08	0'08
Precio medio en toda España	21'77	41'53	13'08	16'43	0'71	0'62	1'24	0'35	0'83	1'20	1'33	1'96	0'06	0'06

		HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO...	{ Precio máximo.....	29'52	Tuy.....	Pontevedra.
	{ Idem mínimo.....	13'96	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA...	{ Precio máximo.....	28'88	Vigo.....	Pontevedra.
	{ Idem mínimo.....	7'42	Vitigudino.....	Salamanca.

(1) Los datos referentes á las provincias de Albacete y Vizcaya no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 24 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cardenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Julio de 1877.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia	41	16	27	2	3	5	32	"	"	"	"	"	"	"	32
Buenavista	15	16	31	1	5	6	37	1	3	4	"	2	"	4	41
Centro	41	11	22	"	2	2	24	"	"	"	"	2	"	2	26
Congreso	15	15	30	"	1	1	31	"	1	1	"	"	"	1	32
Hospicio	12	11	23	8	2	10	33	"	"	"	"	"	"	"	33
Hospital	13	14	29	9	7	16	45	1	"	1	"	"	"	1	46
Inclusa	10	25	35	19	12	31	66	"	2	2	"	"	"	2	68
Latina	14	20	34	5	9	14	48	"	1	1	"	1	1	2	50
Palacio	12	17	29	2	5	7	36	"	2	2	"	"	"	2	38
Universidad	15	15	30	3	3	6	36	1	2	3	"	"	"	3	39
TOTALES	436	463	299	49	49	98	397	3	11	14	"	3	3	17	414

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Julio de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia....	40	7	1	48	9	1	1	11	29
Buenavista....	13	5		18	9	1	2	12	38
Centro.....	3	3	1	7	1	1		2	9
Congreso.....	9	2		11	4	5	3	12	19
Hospicio.....	12	3		15	10	4	2	16	31
Hospital.....	31	11	3	45	25	9	11	45	90
Inclusa.....	48			48	38	3	2	43	90
Latina.....	20	1		21	49	5	2	56	77
Palacio.....	15	6	1	22	10	3	4	17	39
Universidad..	9	2	1	12	14	1	1	16	28
<b>TOTALES..</b>	<b>140</b>	<b>40</b>	<b>7</b>	<b>187</b>	<b>137</b>	<b>29</b>	<b>28</b>	<b>194</b>	<b>381</b>

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA O CAIDA RIE.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDEMICAS Y CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia....	18	11										18	11
Buenavista....	18	14										18	14
Centro.....	7	2										7	2
Congreso.....	11	8										11	8
Hospicio.....	14	16	1									15	16
Hospital.....	43	49	1	2			1					45	50
Inclusa.....	43	39					1					48	40
Latina.....	20	23			1		1					22	24
Palacio.....	20	17			1		1					22	17
Universidad..	12	16										12	16
<b>TOTALES..</b>	<b>181</b>	<b>189</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>188</b>	<b>194</b>

ADICION. El dia 12 se registró la defuncion de un varon cuyo estado se ignora. Madrid 30 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Seccion de Fomento.

Por acuerdo de 1.º de Agosto he dispuesto que el dia 18 del mismo, á la una de la tarde, se celebre tercera subasta pública para la enajenacion de 623.700 kilogramos de corcho del término y Propios de Algeciras, los cuales se encuentran divididos en tres lotes, uno de 249.500 kilogramos, denominado Comare y tercero de Las Corzas, por la cantidad de 17.964 pesetas; otro de 189.400 kilogramos, llamado Majadal Alto y Matapuerces, por la cantidad de 13.806 pesetas, y otro de 184.800 kilogramos, con el nombre de Argamasilla y Canuto del Arco, por la cantidad de 13.806 pesetas; en cuyos tipos ha sido ratasado este aprovechamiento.

La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Algeciras, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Seccion de Fomento y en el Municipio de aquella localidad; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, y acreditando haber hecho los depósitos correspondientes, importe del 5 por 100 de la tasacion, como fianza para tomar parte en la subasta en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, cuyas cartas de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten, con sujecion al modelo que va á continuación.

Lo que se inserta en esta GACETA oficial para conocimiento del público.

Cádiz 6 de Agosto de 1877.—El Gobernador, M. Castillo.

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la enajenacion en pública subasta de 623.700 kilogramos de corcho, divididos en tres lotes, del término y Propios de Algeciras, hace proposicion á este aprovechamiento, ó á este lote, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 8 de Agosto.

- Núm. 105 Avelino Bustamante.—Leon.
- 106 Antonio Rodriguez.—Avila.
- 107 Angel Tallos.—Coruña.
- 108 Antonio Tornero.—Linares.
- 109 Andrés Fernandez.—Granada.
- 110 Antonio Monares.—Sancti Spiritus.
- 111 Emilio Silva.—Valladolid.
- 112 Felisa de la Fuente.—Granada.
- 113 Félix Montes.—Loja.
- 114 García.—Granada.
- 115 Joaquina Ganzede.—Berducedo.
- 116 Justo Chico.—Valladolid.
- 117 Juan Bautista Arrambide.—Pamplena.
- 118 José Leguina.—Caldas.
- 119 Manuel N.—Tetuan.
- 120 Micaela Cervino.—Talavera.
- 121 Maria Cubillo.—Valdealbillo.
- 122 Pablo Santiago.—Valmaseda.
- 123 Ramon Murcia.—Alicante.
- 124 Roque Guinea.—Miranda.
- 125 Ramon Osorio.—Zaragoza.
- 126 Ramon Fernandez.—Buituelo.
- 127 Ramon Garcia.—Cuenca.
- 128 Rafael Araujo.—Toledo.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al ingreso verificado en la Caja de esta Administracion el dia 7 de Julio de 1874 por D. José María Mustiel, en concepto de derechos reales por legado, importante 275 pesetas, señalada con el núm. 234 del diario de Intervencion, y 234 del de la Caja, se anuncia su pérdida en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que transcurridos dos meses sin reclamacion de tercero, pueda expedirse nuevo resguardo al interesado.

Valencia 7 de Agosto de 1877.—J. Pacheco.

Comisaria de guerra de Madrid.

Conviniedo al mejor servicio de las factorías de subsistencia y utensilios del canton de Vicálvaro reunirlas en un solo edificio, pero quedando ambas con la independencia ne-

cesaria entre sí, los dueños de los edificios que reuniendo las condiciones apetecidas, á más de las de solidez y buen estado de conservacion, deseen alquilarlos para el fin indicado, presentarán sus proposiciones en las Comisarias de guerra de subsistencia ó utensilios, situadas en la calle del Tribulete, 15 y 17 y almacenes de los Docks, ántes del 8 de Noviembre próximo; en la inteligencia de que el precio máximo por que se admitirán proposiciones será el de 1.125 pesetas anuales, cuyos pagos compartirán los citados servicios en proporcion de la parte de la linea que se utilicen.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, comunicado por Real orden de 27 del mismo y Real orden de 16 de Junio próximo pasado, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Comisario de guerra, Inspector de utensilios, Fernando del Alcázar.—El Comisario de guerra, Inspector de subsistencias, Ladislao del Corral.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Coruña.

Habiéndose estimado necesaria la provision de dos Escribanías de actuaciones, vacantes en el Juzgado de primera instancia de Rivadeo, las cuales se han mandado proveer por Real orden de 15 de Junio último, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncien dichas vacantes en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, para que los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Rivadeo dentro del término de 20 dias, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto. Coruña 9 de Julio de 1877.—José Campoamor.

Habiéndose mandado anunciar nuevamente una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas por Real orden de 15 de Junio último, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, pudiendo optar tambien á la misma los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del dicho art. 4.º del referido Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Puente Caldelas dentro del término de 20 dias, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA. Coruña 9 de Julio de 1877.—José Campoamor.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de La Almunia se halla vacante, por renuncia de D. José Fombella, una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido, en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia. Zaragoza 12 de Julio de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.

Madrid.

D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza, &c.

Ignorándose el domicilio y paradero del jóven de 14 años de edad Eudoxio Alonso, natural de Madrid, y á quien estoy sumariando por el delito de robo de cuatro hojas vidrieras, verificado el dia 2 de Enero último en los almacenes de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, establecidos en el cuartel de San Francisco del Rincon de esta capital;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el pre-

sente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á dicho Eudoxio Alonso, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, que empezarán á contarse desde el dia en que tenga efecto la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y parará el perjuicio á que haya lugar sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, José González O'Farril.

San Fernando.

D. Guillermo Chacon y Maldonado, Vicealmirante de la Armada y Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz, &c.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Andrés Sanchez Soto, hijo de José y de Josefa, natural de Pontevedra, que en 1866 tenia 25 años cumplidos, era soltero, y fogonero particular de la goleta Favorita, para que se presente en la Secretaría de causas de este Departamento, para llevar á efecto la prueba que propuso en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 6 de Agosto de 1877.—Guillermo Chacon.—Miguel Ramos.

Santander.

D. José García Domínguez, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 59.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tudela, Navarra, el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, Marcial Diaz Ríos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Sur de Santoña, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Santander 26 de Julio de 1877.—José García Domínguez.

Santoña.

D. Pedro Guevara y Fernandez, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Ignorándose el paradero del soldado de la sexta compañía del segundo batallón del referido regimiento, Asensio Torres Castellanos, natural de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, verificada al marcharse á Madrid en el mes de Marzo de 1873, desde este regimiento, hallándose de operaciones en el Norte, sin que hasta la fecha haya justificado su existencia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 28 de Julio de 1877.—V.º B.º—El Teniente Fiscal, Pedro Guevara.—El Escribano, Raimundo Izquierdo.

Juzgados de primera instancia.

Chantada.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que en la causa que se instruye contra Manuel Quiroga Rodriguez, vecino de Cambes, término municipal de Coles, en el partido de Orense, por hurto, se acordó que Blas Cortiñas, de San Esteban de Chouzan, prestase declaracion á tenor del hecho de autos; y como no faese hallado en su domicilio y se ignore su paradero, se dispuso citarle por la pre-

sente á fin de que concorra dentro de 10 días á prestar la declaración indicada en la sala de audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del en que lo verifique.

Y para que conste firmo la presente en Chantada á 19 de Junio de 1877.—Manuel Fernandez Páramo.

*Jerez de la Frontera.—Santiago.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en 21 del actual, en los autos ordinarios á instancia de D. Pedro Hours al cobro de reales contra los herederos y causahabientes de D. Pedro Casaubon, representados por D. Pedro Casaubrillo y Luñé, se ha declarado contestada la demanda, disponiéndose se entienda con los estrados del Juzgado las notificaciones y emplazamientos que en lo sucesivo se hagan á dichos interesados.

Y para que los conste este acuerdo, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente en Jerez á 23 de Julio de 1877.—Juan Bautista Romero. X—245

*Madrid.—Centro.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Pedro José Calvo de Aitura, ex-oficial superior carlista que se dice ser, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, de ocho á once de la mañana, á prestar cierta declaración acordada en causa criminal.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—V. B.—Fernando Varela.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

*Madrid.—Latina.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y como procedente de una testamentaria, se saca á pública subasta, bajo el precio de 33,937 rs., en que ha sido retasado, un solar sito en la travesía de la Comadre de esta villa, números 42 antiguo, 3 y 5 modernos de la manzana 30, el cual tiene de superficie 321 metros cuadrados y seis decímetros.

Y para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del 18 de Setiembre próximo, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día estarán de manifiesto en mi Escribanía los autos y el pliego de condiciones, una de las cuales es la de que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente la suma de 250 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 4 de Agosto de 1877.—El actuario, Cayetano Sola. —P

*Madrid.—Universidad.*

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por ausencia del señor propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo y último edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Dolores Paez Jaramillo y Vicente, ocurrida el 18 de Mayo último en esta capital, de donde era natural y vecina, soltera, propietaria, de 54 años, hija de D. Severiano Paez Jaramillo y Doña Genara de Vicente; y se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á heredarla abintestato, para que comparezcan á ejercitarle en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, en el expediente que se ha premovido por sus hermanas las Sras. Doña Josefa y Doña Emilia Paez Jaramillo y Vicente; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar; y se previene que si algún Notario hubiese autorizado con posterioridad al 17 de Setiembre de 1863 cualquier disposición testamentaria de la Doña Dolores Paez Jaramillo, lo manifieste á este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1877.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—244

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y por la Escribanía de actuaciones de D. Jacinto Calleja, se ha acordado por Doña María Luz y Sanz, como heredera de Doña Luisa Gonzaga Méndez de Zúñiga y Navarro de Barcos, última poseedora del vínculo ó fideicomiso familiar que fundó Doña Teresa Blasa Cristóbal de Barcos, viuda de D. Felipe Aguilera y Castiella, en el testamento cerrado que otorgó en esta villa á 14 de Noviembre de 1780 ante el Escribano de S. M. Don Baltasar Diaz Martínez, y que fué abierto y publicado en 1.º de Enero de 1786, por testimonio del Escribano de este número D. Juan Villa y Olier, promoviendo el expediente que establece el decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1831, para que se declare en su día pertenecerle en concepto de libres la mitad de los bienes de dicho vínculo reservada por la ley al inmediato sucesor; en su consecuencia y con arreglo á lo acordado en providencia de 4 del actual, se cita y emplaza á cuantas personas se juzgan con derecho á suceder en la mitad reservada de dicha vinculación, á fin de que comparezcan á deducirle dentro del término de dos años; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarse se procederá á declarar libres los indicados bienes, y que los poseedores de Doña Luisa Gonzaga Méndez de Zúñiga Navarro de Barcos podrán disponer de ellos como mejor fuere su voluntad.

Madrid 7 de Agosto de 1877.—Calleja. X—243

*Quintanar de la Orden.*

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel II Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente primera y última requisitoria y término de nueve días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Angel Blanco y Carballo, desertor del décimo octavo tercio de la Guardia civil, segunda que fué de la partida carlista mandada por Manuel Albacete, alias Mil Reales, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente por robo de un caballo y efectos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio ruego á todas las Autoridades de la Nación, y mando á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado Angel Blanco, el que caso de ser habido remitirá á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Quintanar de la Orden á 9 de Julio de 1877.—Francisco de Paula Fornet y Barcala.—De su orden, Alberto Carrasco de Campos.

*Rambla.*

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de La Rambla.

Por la presente requisitoria, y mediante á haberse ausentado de esta villa é ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al gitano Francisco Sanjalio Heredia y Vega, alias Caco, contra el cual ha recaído auto de prisión en causa que contra el mismo se sigue por lesiones, de que resultó muerte, para que se presente en la cárcel de esta villa en el término de 10 días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca del referido gitano, y habido que sea lo remitan á esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á 5 de Julio de 1877.—Victor Feijóo y Santalla.—El actuario, Juan B. Jimenez.

*Señas y circunstancias del citado.*

Edad 36 años, casado, natural y vecino de esta villa, de la que se ausentó hace dos ó tres días; tiene en el carrillo derecho, y algo más bajo del pómulo, una herida incisa semicircular de una pulgada de extensión, ó su reciente cicatriz, y segun informes es alto, delgado, moreno.

*Sepúlveda.*

D. José Fernandez Bustamante, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda por enfermedad del propietario.

Per la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, den las órdenes más eficaces para la busca de los efectos que á continuación se expresan, robados en la noche del 29 del próximo pasado mes á Luisa Pascual Gomez, vecina del Corral de Duraton; y en caso de ser habidos, acuerden su conducción á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dada en Sepúlveda á 5 de Julio de 1877.—José F. Bustamante.—El actuario, Francisco Gonzalez Fernandez.

*Efectos robados.*

Un rollo de sayal de seis ó siete varas; dos mantas, fondo blanco y cuadros negros; una manta blanca, nueva; tres sábanas buenas, de cáñamo; un mantel de lino, de ojo de perdiz; un paño de brillantina, con guarnición; un pañuelo de seda encarnado y negro, y otro de estambre negro; dos cortinas de percal, una con guarnición encarnada y otra sin hacer; ocho libras de longaniza, y una camisa en buen uso, de lino el cuerpo y de rtor los faldones.

*Seguros de la Sierra.*

D. Joaquín de Hysera y Palmaro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Seguros de la Sierra.

Per la presente se cita y emplaza á Inocente Andrés y Andrés, natural y vecino de Garcibusy, de 24 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, dedicado en la actualidad á la siega de cereales en las Castillas, cuyo punto se ignora, para que dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante el Secretario que autoriza ó en la cárcel pública del partido con objeto de ser notificado de la sentencia firme dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en la causa criminal de oficio que se le siguió sobre falso testimonio y llevar á efecto la ejecución de citada sentencia; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Inocente Andrés y Andrés.

Dada en Seguros de la Sierra á 6 de Julio de 1877.—Joaquín de Hysera.—Sebastian Paig y Espara.

*Sevilla.—Magdalena.*

D. Fortunato Caña y Camero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y su partido, &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MA-

DRID, se presente en los estrados de este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 8, Pablo Martín, hijo de otro, de 20 á 22 años de edad, soltero, que ha tenido su domicilio, calle de Recaredo, núm. 69, y de oficio jornalero en el muelle de esta ciudad, para que preste declaración de inquirir en la causa que sigo por extravío de un saco de azúcar de los carros de Don Miguel Cosío, por tenerlo así mandado en la misma; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 4 de Julio de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

D. Fortunato Caña y Camero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Salguero y Fernandez, natural de Huéto Cantillana, en la provincia de Málaga, vecino que fué de Villanueva del Ariscal, hijo de Antonio y de María, de oficio herrero y de 14 años de edad, cuyas señas personales son: de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, boca y nariz regulares, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Teodosio, núm. 8, con objeto de ampliarle declaración inquisitiva que tiene prestada en causa que contra el mismo estoy instruyendo por hurto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de lograr averiguar el paradero del Rafael Salgado y Fernandez, y hallado que sea ponerlo á mi disposición en clase de detenido.

Dada en Sevilla á 9 de Julio de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

*Sevilla.—Salvador.*

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascripto actuario se instruye sumario en causa criminal en averiguación del autor del delito de falsedad de un documento privado, en el que habiendo sido declarado procesado Manuel Lopez Ortiz, vecino que se dice ser de esta capital, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como presunto culpable del indicado delito, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor llamando á dicho procesado, á fin de que en el preciso é improrrogable término de 10 días se presente en este dicho Juzgado, situado en la calle de la Alhóndiga, núm. 39, á prestar declaración inquisitiva y oír sus descargos; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1877.—Joaquín Giron.—El actuario, Justo Ucha.

*Sevilla.—San Vicente.*

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gallardo Patas, conocido por Mariscal, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero y de 16 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y Francisco Castro Ruiz por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

*Sorbas.*

En causa criminal que pende de oficio en este Juzgado contra D. Manuel Cuadrado Roman y otros de Turrillas, anejo de Nijar, sobre falsificación, se ha mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día se citen por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á José Segura Sola, Juan Nieto Cuadrado y D. José Fernandez Rodriguez que se encuentran ausentes del pueblo de su domicilio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración acordada en dicha causa.

Y para que tenga efecto la citación de los ya referidos, por medio de la GACETA libro la presente, que firmo en Sorbas á 27 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Casto Hernandez Garcia.

*Sos.*

D. Faustino Onca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Matías Jarra y Gorrido, natural y del domicilio de Isaba, Navarra, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al finar se expresarán, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Navarra, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de practicar con el mismo cierta diligencia acordada en el sumario de causa criminal que contra él y otro se instruye sobre incendio de una cabaña de la propiedad de Antonio Tambo Ventura; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y hallándose comprendido el referido

Matías Jarra en el caso 1.º del art. 429 de la ley citada de Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiere á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del mismo, y siendo habido dispongan su presentacion en dicha sala-audien- cia á los fines mencionados.

Dada en Ses á 6 de Julio de 1877.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### Señas personales de Matías Jarra.

Estatura alta, de unos 58 años de edad, moreno de cara, pelo entrecano, ojos azules, vestido de calzon de pana negra bastante deteriorado, chaqueta de paño negro, chaleco de paño azul y blusa con listas azules, calzoncillos blancos de cotton medias pardas, alpargata y camisa blanca de hilo, con sombrero negro en la cabeza.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber que para dar cumplimiento á una comision rogatoria dirigida por el Tribunal de Orthez (Francia) y procedente de causa criminal contra Mariano Solano, natural de Fraga, y de 23 años de edad, y José Jimenez, natural de esta villa, de 19 años de edad, el cual es de baja estatura y picado de viruelas, sin que consten otras circunstancias, sobre asesinato doble y robo, he acordado que se expida la presente requisitoria, por la cual intereso á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial, y especialmente á los de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, procedan á la busca de los sujetos citados, y si se averiguase su paradero, se sirvan participarlo á este Juzgado, y sin perjuicio ocupen y remitan, si se hallasen en poder de los mismos, un paraguas azul de cotton envuelto en una funda blanca formando galon, un portamonedas de cuero azul, un bolsillo de punto de tres colores en forma de alfoja, el cual se cierra por medio de dos anillos de metal blanco, y algun cuchillo.

Dada en la villa de Sos á 9 de Julio de 1877.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### Tolosa.

El Licenciado D. Juan Bautista Larramendi, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Nicolasa Arregui, vecina que fué de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, de edad de 44 años, viuda, de estatura regular y gruesa, para que en el término de 30 dias comparezca á este Juzgado á declarar como testigo, pues así se ha acordado en la causa criminal que en el mismo se instruye por robo de dinero á la expresada Arregui y Martina Ustoa; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 7 de Julio de 1877.—Juan Bautista Larramendi.—Por mandado de S. S., Basilio Azcona.

#### Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Fernandez y Antonio Sanchez Cerezo, naturales y vecinos de Cómputa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezcan ante este Juzgado con objeto de ampliarles las declaraciones que respectivamente tienen prestadas en la causa que se sigue en el mismo contra Luis Requena Moreno, de la propia vecindad, sobre homicidio; apercibiéndoles de que si no comparecen en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, el cual empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Torrox á 5 de Julio de 1877.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

D. Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Correas Ruiz, natural de Sayalonga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue en el mismo contra Antonio Sanchez Fernandez, alias Tocatelas, y José Sanchez Correas, vecinos de dicha Sayalonga, sobre lesiones mútuas; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, el cual empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Torrox á 5 de Julio de 1877.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

#### Tremp.

D. Alejandro Borrrel y Buerba, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

En méritos de las diligencias que se instruyen en este Juzgado sobre desaparicion del vecino del pueblo de Eroles Francisco Blanch, cuyas señas personales constan á continuacion; no habiendo sido posible hasta ahora, á pesar de las diligencias practicadas, averiguar el paradero del expresado sujeto, he acordado con providencia de este día expedir la presente por medio de la cual se cita á dicho Francisco Blanch que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en méritos de dichas diligencias; encargándose al propio tiempo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca del mencionado sujeto, y caso de averi-

guar su paradero, se sirvan ponerlo desde luego en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Tremp á 30 de Junio de 1877.—Alejandro Borrrel.—Por disposicion de S. S., José Durán, Escribano.

#### Señas.

Estatura baja, pelo algo rubio, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color sano, con una cicatriz en la mandíbula, sin que conste si en la superior ó inferior; viste calzon corto, valones de terciopelo azul, faja de lana azul, tricote de algodón muy usado de color pardo, alpargatas y un pañuelo de hilo en la cabeza.

#### Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre la muerte del niño de seis años de edad Francisco Nuñez y Mejía, natural y vecino que fué del Moral, de donde es tambien su padre Francisco Nuñez; en cuya causa se ha acordado se ofrezca á este último por si que se mostrarse parte en ella; y como no haya podido notificarse dicha providencia, se ha mandado llamarle por edicto en la GACETA y Boletín de esta provincia, para que en el término de 40 dias, siguientes al de su insercion en la expresada GACETA, se presente en este Juzgado á ser notificado y á que manifieste si se muestra ó no parte en dicha causa; apercibido de que de no verificarlo se le tendrá por no opuesto y apartado de dicha causa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 40 de Julio de 1877.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

#### Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martín Guinape, trabajador que ha sido en las minas de Tharsis, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado por la práctica de una diligencia judicial en causa que se sigue en averiguacion de si hubo imprudencia en el disparo del barreno que causó las lesiones á Nicolás Espole Cristina; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 3 de Julio de 1877.—Rafael Martinez de Tejada.—El Escribano actuario, José Arroyo.

#### Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito á Estéban Gomez, vecino de esta ciudad, que ha vivido en la calle de la Victoria, núm. 23, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda con el fin de ofrecerle la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero y alhajas, entre ellos un reloj de su pertenencia, en la casa de préstamos de Lúcio Fernandez, calle de la Rua Oscura, núm. 40; pues así lo tengo acordado en el indicado procedimiento.

Dado en Valladolid á 30 de Junio de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

#### Velez-Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Rodriguez Garcia, procesado en causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Miguel Rodriguez Garcia, conocido por Miguel el de Periana, y natural de Frigifiana, cuyo actual paradero se ignora, poniéndole á mi disposicion.

Dada en Velez-Málaga á 6 de Julio de 1877.—Francisco Martinez Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

#### Vera.

D. Salvador Gonzalez Jerez, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia por ausencia del propietario de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Cañellas Cervantes, de esta naturaleza y vecindad, casado, sastre, de 26 años, cuyas señas personales van al pie, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la fijacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre engaño á su convecino D. Felipe Laserna y Castillo; apercibiéndole que si no comparece se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policía judicial para que de su orden se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado del enausado Agustín Cañellas Cervantes.

Dado en la muy noble y muy leal ciudad de Vera á 4 de Julio de 1877.—S. Gonzalez.—Por su mandado, Juan Lopez.

#### Señas personales.

Estatura regular, cuerpo delgado, pelo negro, ojos melados con un paño en el derecho, por lo que lleva gafas negras, cara fina, barba poca, color moreno, con bigote, nariz, frente y boca regulares, orfias chicas; viste pantalón, chaleco y chaqueta color de rata, sombrero, botillos y corbata negros.

D. Salvador Gonzalez Jerez, Juez de primera instancia interino por ausencia del propietario de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Usea Delgado, Juan y Miguel Angeles Gea y Benifacio Lopez Parra, vecinos de Gérgal y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezcan en esta sala de audiencia para ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se sigue contra Juan Diego Garcia, vecino de Cuevas, sobre expedicion de monedas de oro falsas, principiando á contar dicho tiempo desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vera á 6 de Julio de 1877.—Salvador Gonzalez.—Por su mandado, Juan Lopez.

#### Vergara.

D. Enrique Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por el presente requisitorio cito, llamo y emplazo á José María Otero y Gonzalez, natural y vecino de Bilbao, hijo de Bartolomé y Manuela, soltero, comerciante de bisutería y perfumería, hoy de 24 años de edad, á Ceferino Gutierrez y Malde, natural y vecino de Albia (Bilbao), hijo de Fermín y María, dependiente de comercio de tejidos de algodón en Burdeos, seltero hoy, de 24 años de edad, y á Ruperto Lopez y Alonso, natural de Belorado, partido judicial del mismo nombre, provincia de Burgos, paraguero ambulante, sin domicilio fijo, hijo de Estéban y María, casado con Joaquina Zalacia, hoy de 46 años de edad, contra quienes se sigue causa criminal en este Juzgado sobre hurto ó tentativa de hurto cometido en Villarreal de Zumárraga el día 13 de Diciembre de 1872, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias en dicha causa por ignorarse su actual paradero; y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de los expresados Otero, Gutierrez, y Lopez.

Dado en Vergara á 9 de Julio de 1877.—Enrique Arizpe.

#### Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Cuzala, que se encuentra al parecer en el extranjero, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre fusilamiento en esta villa de tres sujetos, llevado á cabo por carlistas, de cuyas fuerzas era cabecilla; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vinaroz á 4.º de Julio de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

#### Viver.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita y llama por término de 20 dias á Joaquín Mañes y Lázaro, vecino del lugar de Teresa, de unos 44 años de edad, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, barba regular y color sano, para que se presente en los estrados de este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre lesion con disparo de arma á Angel Alcaide y Clavel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, toda vez que se halla decretada en otra causa que tambien pende en este mismo Juzgado sobre lesiones igualmente con disparo de arma y sucesiva muerte de Tomás Flor y Domingo.

Dado en Viver á 6 de Julio de 1877.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., José Benage.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Sirera, sin que consten más antecedentes, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de prendas á Simon Lacruz; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 9 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Serafin Curtan y Tello, hijo de Manuel y Marie, soltero, de 16 años de edad, zapatero, natural y vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á dar una notificacion en la causa que se le ha seguido contra el mismo sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 9 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Sora, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa sobre hurto de leña en el arroyo de D. Francisco Moncasí que se le sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.— Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que poseyó D. José Banquells Rascon, que falleció en esta ciudad con testamento, para que en el término de 30 días, á contar desde la última inserción de los edictos, comparezcan en forma á deducir el que les asista en el expediente de testamento voluntario, pendiente en este Juzgado y oficio del registrario incoado por su viuda Doña Pilar Salazarero Rodrigo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; en cuya testamentaria también tienen interés los herederos de Doña María de la Encarnación Portola, que estuvo casada con el Banquells.

Dada en Zaragoza á 20 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.— De su orden, Pablo Moya.

Juzgados municipales.

Medinaceli.

D. Julian Romero y Gonzalez, Juez municipal de la villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Sotero Miranda Gil, Bibiano Funez Barrionuevo, Lope Casado Lozano, Silvestre Gil del Molino, Cesáreo Lezana Sanchez y José Moysa, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado al siguiente día de trascurrido dicho término y á contar desde la fecha en que este edicto aparezca en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, por haber dejado trascurrir el tiempo que la ley marca para la presentación en este Juzgado de las respectivas partidas de seis matrimonios canónicos, para verificar la transcripción en el Registro civil del mismo; pues de no verificarlo se continuará el juicio en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 9 de Julio de 1877.—Julian Romero.—De su orden, Manuel Font, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Agosto de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 9 de Agosto de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Rendas públicas, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 9.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DIRECCION, PAÑO, REMBOLSO.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 Agosto.

Table with columns: Bolsa de valores, Bolsa de divisas, Bolsas extranjeras.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y sala de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1875 á 1450 pesetas la arroba, y á 434 el kilogramo.

Idem mineral, á 198 pesetas la arroba, y á 044 el kilogramo. Cebada, á 1 peseta la arroba, y á 029 el kilogramo. Jaban, de 13 á 17 pesetas la arroba; de 053 á 068 la libra, y de 044 á 048 el kilogramo.

Nota. Accer degolladas en el día de ayer.—Vacas, 135.—Carneros, 712.—Werneras, 43.—TOTAL, 890.

En peso en libras ... 72,936.—Idem en kilogramos ... 32,464.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, TERCERA CLASE, PRESETAS.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas etc., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrográfica, temperatura, altitud, nombres de los Médicos-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 46, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo, mártir, y Santa Asteria, virgen y mártir, Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—A beneficio de los Sres. Torres y Las Heras.—Palomo!—Ejercicios aéreos por los beneficiados.—Por la tremenda!—Ejercicios en la barra fija.—El último figurín.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—Décimonovenocinco concierto, bajo la dirección del Maestro Mr. Olivier Metra.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapecios por el célebre gimnasta Mr. Oara.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesión, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.